



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL COLÓN 4359 - LAS CONDES

DFZ-2022-2148-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Revisado	Marlies Sepúlveda Sandoval	 Firma recuperable X  Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-d328-4ba8-978b-70bbcc60169
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-k

SEPTIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL COLÓN 4359 – LAS CONDES	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Cristóbal Colón N°4359
Provincia: Santiago	
Comuna: Las Condes	
Titular de la unidad fiscalizable: Empresa Nacional de Energía ENEX S.A	RUT o RUN: 92.011.000-2
Domicilio titular: Av. Del Cóndor Sur N° 520, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana	Correo electrónico: --
	Teléfono: 6003502000



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 736-XIII-2021 con el fin de realizar una fiscalización, con fecha 11 y 12 de julio de 2022, personal de la ETFA Acustec se intentó contactar con el denunciante para coordinación de mediciones vía telefónica y a través de mensajería, pero sin tener respuesta luego de varios intentos. Para verificar el número de contacto, con fecha 25 de julio de 2022 personal de esta Superintendencia solicitó, mediante correo electrónico a persona denunciante, corroborar su número de telefónico de contacto, sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente informe no se obtuvo respuesta.															
Conclusiones	Dada la imposibilidad de contactar al denunciante para efectuar una fiscalización, se da por finalizada las gestiones sobre esta denuncia.															

